

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01366 - 00 (*Cuaderno principal*)

No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación enviadas por el memorialista (pdf 06 cp.) porque si bien se obtuvo acuse de recibo, debe ponerse de presente que si el mandamiento ejecutivo se notificó por estado bajo vigencia exclusiva del estatuto procesal general, las diligencias para integrar el contradictorio deben seguirse bajo dichas pautas y no conforme a las contenidas en la relativamente reciente disposición extraordinaria (arts. 292 y 296 CGP; art. 40 L. 153 de 1887), además de que no aporta aviso ni se tiene certeza del envío de los anexos de ley o de los que relaciona en el mensaje de datos (art. 18 L. 527 de 1999).

Póngase de presente al memorialista que la exigencia de adelantar las diligencias para integrar el contradictorio en «*legal forma*» no es un «*exceso ritual manifiesto*» porque no se le esta reclamando que envíe la notificación por aviso a una dirección física, sino que en el auto del 10/12/2021 (pdf 04 cp.) se le instó para que remita las gestiones «*a la dirección electrónica que fuera informada con anterioridad*», lo que es posible bajo las reglas originales contenidas en el estatuto procesal general, siempre que se acredite el envío del aviso con la providencia respectiva y exista acuse de recibo (art. 292 CGP).

Agréguese al expediente las comunicaciones cruzadas con la parte demandada, confirmando que su dirección electrónica es «*wilsonrcastr0f14@hotmail.com*» (p. 3 pdf 05 cp.).

Requírase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio remitiendo el respectivo aviso conforme las pautas indicadas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que por auto del 06/08/2021 (p. 38 pdf 01 cp.) se tuvieron por consumadas las medidas cautelares decretadas (art. 317.1 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 06 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e5ff8e31e0208aab76312e7981251c5938120f0931f362c55fedc93213b35**

Documento generado en 03/06/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>